

ORDENANZA Nro.....

518/21

VISTO:

El Expte. Interno del Concejo Deliberante N° 178/21 caratulado: "Expte. Municipal N° 10300/21 – Convenio arrendamiento de Predio Rural con el Sr. Carlos A. MARTÍN y la Sra. Cristina G. MARTÍN, para ser utilizado como cuenco receptor de Desagües pluviales", y;

CONSIDERANDO:

Que los Sres. Carlos Alberto MARTIN y Cristina Griselda MARTIN, se presentan en el carácter de dueños y herederos del predio rural en cuestión, solicitando la confección del convenio de arrendamiento.

Que los solicitantes han presentado un estudio llevado a cabo por el Ingeniero Agrónomo Matías CALETTI, que ha determinado un total de 171 (ciento setenta y un) hectáreas se encuentran no aptas para agricultura, por presencia de agua en superficie semi permanente, salinización del terreno y falta de piso.

Que el arrendamiento será abonado en moneda argentina tomando como base el valor de 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio por kilo vivo de novillo perteneciente a la categoría de 401/420 kgs. publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers S.A.

Que el período de vigencia del convenio es cuestión es de doce meses abarcando el período desde el 01-09-21 hasta el 31-08-22 inclusive.

Que se ha suscripto el correspondiente Convenio de Arrendamiento en base a los términos referidos precedentemente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**


Artículo 1ro.: Aprobar el **Convenio de Arrendamiento** suscripto entre la Municipalidad de General Pico y los Sres. Carlos Alberto MARTIN (DNI 11.405.832) y Cristina Griselda MARTIN (D.N.I. 14.232.636), por 171 (**CIENTO SETENTA Y UN**) hectáreas de un campo de su propiedad ubicado en el Lote 8, Fracción C, Sección I, Parcela 52, partida 602418, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico.-

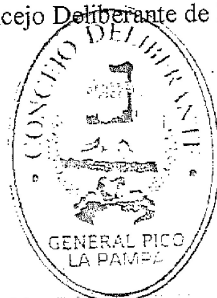
Artículo 2do.: El período de arrendamiento se fija en 12 (doce) meses a partir del **01-09-2021**, operando su vencimiento **31-08-2022**, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido. --

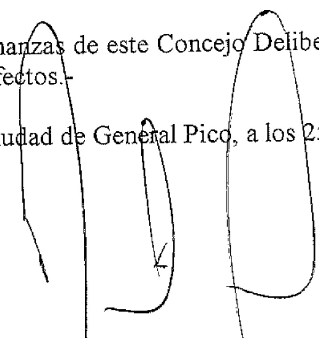
Artículo 3ro.: El arrendamiento será abonado en moneda argentina tomando como base el valor de 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio por kilo vivo de novillo perteneciente a la categoría de 401/420 kgs. publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers S.A.-

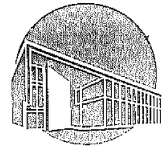
Artículo 4to.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 25 días del mes de noviembre de 2021.-


Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



CONVENIO DE ARRENDAMIENTO

Entre la Municipalidad de General Pico, Provincia de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal, Lic. Fernanda Estefanía ALONSO y el Señor Secretario de Planificación y Gestión Urbana, Ing. Jorge GABBA, con domicilio en Avenida San Martín N° 405 de la ciudad de General Pico, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y los Sres. Carlos Alberto MARTIN (DNI 11.405.832) y Cristina Grisélda MARTIN (D.N.I. 14.232.636), constituyendo domicilio en calle 7 N° 1585 de la ciudad de General Pico, en adelante "LOS PROPIETARIOS", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE ARRENDAMIENTO que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación:

Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

PRIMERA: "LOS PROPIETARIOS" ceden en alquiler a "LA MUNICIPALIDAD", una fracción de terreno de 171 (ciento setenta y un) hectáreas que son parte del Establecimiento Rural del Lote 8, Fracción C, Sección I, Parcela 52, Partida 602418/3, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico.

SEGUNDA: El arrendamiento se fija en 12 (doce) meses a partir del 01-09-2021, operando su vencimiento el 31-08-2022, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido. En caso de que alguna de las partes decida no prorrogar este contrato, deberá comunicar su decisión rescisoria con treinta días de anticipación por medio fehaciente a la otra de tal circunstancia.

TERCERA: A partir de la fecha de la firma del presente, las partes a través de informes técnicos podrán solicitar el reajuste en más o en menos la cantidad de hectáreas afectadas.

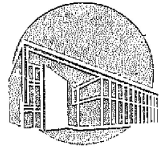
CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" ocupará con exclusividad la totalidad de las hectáreas descriptas en la Cláusula Primera, no pudiendo "EL PROPIETARIO" ocupar y/o utilizar el sector bajo ninguna circunstancia.

QUINTA: Se deberá verificar el estado de la totalidad de las mejoras con que cuente el inmueble, dejando constancia en cada contrato de esas circunstancias a efectos de evitar reclamos sobre deterioros producidos en las mismas.

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

SEXTA: El precio del arriendo se hará efectivo en moneda argentina, del día 05 al día 15 de cada mes y se fija en una suma equivalente a 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio (entre el máximo y el mínimo) del kilogramo de novillo, perteneciente a la categoría de 401/420 kgs., publicado por el Mercado de Liniers S.A., correspondiente al valor medio de la última semana del mes anterior al período mensual a pagar. En virtud de que este contrato registrará a partir de su aprobación por el Concejo Deliberante, pero en forma retroactiva al 01/09/2021. Los pagos en cuestión serán efectuados mediante transferencia bancaria a efectuarse en las cuentas bancarias que seguidamente se detallan (en





partes iguales para cada uno de los solicitantes): CBU 0930301820120001021375 CUIT 27-14232636-7 perteneciente a Cristina Griselda MARTIN. CVU 0930301820100022109661 CUIT 20-11405832-8 perteneciente a Carlos Alberto MARTIN.-

Mario Andrés GARCIA
MARIO ANDRÉS GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

SEPTIMA: Las partes dejan expresamente establecido que la validez o vigencia del presente convenio quedará supeditada o condicionada a la aprobación por parte del Concejo Deliberante local. Asimismo, se deja establecido que el Expediente elaborado a los fines de elevar el presente convenio al Concejo Deliberante para su aprobación, será remitido a dicho cuerpo deliberativo una vez que "LOS ACREEDORES" hagan entrega de la documentación respaldatoria de sus derechos o titularidad invocada respecto del inmueble rural objeto del presente, encontrándose en trámite el proceso sucesorio caratulado "GOICOCHEA ELENA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO" N° 70923 en trámite por ante el Juzgado Civil, comercial y de Minería N° 2 de esta ciudad.

OCTAVA: En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con sede en la Ciudad de General Pico, renunciando al Fuero Federal y fijando los siguientes domicilios, "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida San Martín N° 451 y "LOS PROPIETARIOS" en Calle 7 N° 1585, ambos de la ciudad de General Pico.

Daniel Alberto LOPEZ
DANIEL ALBERTO LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

M 11405832

Carlos Alberto MARTIN
Cristina Griselda MARTIN
CARLOS ALBERTO MARTIN
Cristina Griselda MARTIN

Jorge C. CABBA
ING. JORGE C. CABBA
Secretario de Planificación y
Gestión Urbana

U. Montevideo Salto
REPOSADO
7º VIII Fº 010

Fernanda E. ALONSO
LIC. FERNANDA E. ALONSO
INTERDENTADA MUNICIPAL

